

**Tema:** Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

**Hechos**

Cómputo, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría

**5 de julio de 2018**

El Consejo Distrital realizó el cómputo de la Alcaldía, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla propuesta por la candidatura común "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Resolución local.

**29 de agosto de 2018**

El Tribunal local confirmó la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor del candidato postulado por la candidatura común.

Demanda de JRC.

**5 de septiembre de 2018**

El recurrente promovió juicio de revisión constitucional electoral.

Resolución impugnada

**21 de septiembre de 2018**

La Sala Regional desechó la demanda por extemporánea.

**Consideraciones**

**Es improcedente el medio de impugnación.**

**Agravio**

El recurrente considera que la supuesta incongruencia de la sentencia de la Sala Regional al desechar la demanda por extemporánea, manifestando que existe una cédula de notificación que acredita que la notificación fue realizada en una fecha distinta a la considerada para realizar el cómputo respectivo para el requisito de procedencia cronológica.

El recurrente controvierte una sentencia respecto de la que, en modo alguno, existe un tema de constitucionalidad o convencionalidad que deba ser objeto de revisión por esta Sala Superior.

La Sala Regional al examinar la procedencia del medio impugnativo advirtió que se actualizaba la causal de desechamiento relativa a la presentación extemporánea del recurso.

Como se advierte, la sentencia impugnada en ningún modo inaplicó alguna norma por considerarla contraria a la Constitución.

Además, tampoco se advierte que la Sala Regional haya interpretado directamente algún precepto constitucional, y que el recurrente haya alegado que dicha interpretación fue indebida.

Por otra parte, el recurrente sólo formula argumentos de mera legalidad relacionados con la supuesta incongruencia de la sentencia de la Sala Regional al desechar la demanda por extemporánea, manifestando que existe una cédula de notificación que acredita que la notificación fue realizada en una fecha distinta a la considerada para realizar el cómputo respectivo para el requisito de procedencia cronológica.

**Conclusión:** Se debe **desechar la demanda.**

